

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.790 · 1996

LEY 11.790

Boletín Oficial, 22 de mayo de 1996 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.790

LEY 11790

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese en el artículo 1º de la Ley 11.518, texto según artículo 3º de la Ley 11646, la expresión "1 de abril de 1996" por "1° de enero de 1997".

ARTÍCULO 2°. La modificación establecida en el artículo anterior tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 1996.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 11.790. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).